

Bogotá, DC, martes, 01 de octubre de 2024

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
Bogotá D.C
(Publicar en página web).

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246201085212 del 20 de septiembre del 2024. Reclamo de basura y desechos de construcción.

Expediente: 15DPE9008-00-2024

Respetado señor petionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

“(…) Es para hacer la denuncia que del conjunto del Tintal 2 etapa 1 ubicado en la calle 6a 94a 26 de la localidad de Kennedy depositaron desechos de construcción sobre el andén hace más de 3 meses y hacen caso omiso en la recolección de la misma, se le notifica al administrador del conjunto y dice que eso ya está en la calle (…)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015² le informamos que su solicitud, se trasladó a:

ENTIDAD	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)
Oficio ANLA	Radicado 20242200754791 del 27 de septiembre del 2024.

Es pertinente indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que no hace parte del marco funcional y competente.

De acuerdo con lo anterior, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica “ Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley ”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, realizó el traslado de su petición a la secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de que se atienda lo requerido en su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la página WEB de la ANLA

Anexos: Si, Oficio 20242200754791 del 27 de septiembre del 2024

Medio de Envío: Elija un elemento.

DUVER CARDENAS

DUVER YESID CARDENAS AMAYA
CONTRATISTA

ANDRES

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE9008-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

